

Don Alonso de Ercilla  
La gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón de las  
Indias de Navarra de Granada de Sevilla de Valencia de  
Sicilia de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Mallorca de  
Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña  
a Vos el Escrivano de su Real Audiencia y de su Real Casa y Chancillería  
de que se harran en su Real Audiencia y de su Real Casa y Chancillería  
ante el Presidente y oydores de su Real Audiencia y de su Real Casa y Chancillería  
Vos de Leon Procurador en ella En el día de 9 de Echenavria 82 de la Reyna  
Como mas aya lugar de dar y como uno del Pueblo Seguerello de San Juan  
de las Arenas no se supiere en la dicha Real Audiencia y de los demas que parecieren en  
los autos diciendo que estando preso y en las carcel en la dicha villa  
de Echenavria Miguel Miral y Legido de la edad de 20 años de su parte Perseuente y  
ochenta y tres mil de su parte y noventa y cinco mil En que haia quedado el San  
cabo en las 9. que se le haian tomado de los diez y ocho mil y noventa y dos que  
haia tomado a censo para pagar la sur. que la dicha villa no haia comprado y porque  
haia deido en la forma del dicho censo en que amra facultad de Echenavria y  
treientos de dno. no pudiendo aver y afirmo porque en las dhas 9. haia quatro  
cientos y noventa y tres como eran una de dos quientos quientos y noventa y tres  
ducentos y noventa y dos mil En los autos por el dno. de tres quientos de treientos  
y noventa y ocho mil mil de Plata y de su parte del precio de la dicha sur. yntere  
tan exersivo que salia amas de a setenta por ciento no hauiendo decaudos que  
suficienten e yotta de quientos de dno. por deoir los haia pagado a dno. Juan de  
no Escrivano por la facultad que haia tenido en su Real Audiencia En la forma de la dicha sur. siendo  
contra lo contenido en la facultad de dno. y llevando por otra parte el dno. Miguel Miral y  
Salas particular por la dicha sur. = ota de dno. y setientos y noventa y tres de dno.  
a título de pagados. a gran de dno. no Escrivano. por la misma facultad = ota de quatro  
mil setientos y ochenta y ocho de artículo de entregados a Vicente Salas Alcalde  
ordinario de la dicha villa de dno. que Echen. = ota de quatrocientos y noventa y tres  
de dno. por deoir los haia entregado a dno. Juan Legido de dno. que Echen.  
= ota de dno. y noventa y tres de artículo de pagados a gran de Estajena no Escrivano por  
tres y ochenta de censo que dno. haia buyo y mas la dno. y haia dado. siendo ex.  
Cien enmas de las mismas y el dno. Juan Legido de dno. de cierta de dno. en  
no era del caso como constava de las dhas 9. y autos que en la Real Audiencia de Leon  
se dio haia se haia solado de la dicha carcel - por lo no pido y no pido  
de perdona como en su Real Audiencia y mandamos reducir a la